

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 654

TEGUCIGALPA, MARTES 30 DE SEPTIEMBRE DE 1924

NÚM. 6.583

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 21 al 28 de julio de 1924

A VISOS

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 21 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 60.00) sesenta pesos oro, que la Tenencia Administración de Aduana de Tela entregará al Administrador de Correos del mismo puerto, para que compre y mande arreglar los vidrios que se necesitan en las ventanas de la pieza del edificio nacional que ocupa aquella oficina de Correos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 2ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 22 de julio de 1924.

Con vista de las listas de calificación de caminos formadas por las Municipalidades del departamento de Ocotepeque, revisadas por el Consejo Departamental respectivo; y estando de conformidad con las prescripciones de la ley, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Aprobarlas; y
29—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura envíe copias de las referidas listas a los empleados a que se refiere el artículo 13, reformado, de la Ley Orgánica de Caminos.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 22 de julio de 1924.

Vista la solicitud que el 23 de octubre de 1923 elevó al Poder Ejecutivo el licenciado don Miguel P. Lardizábal, en que manifiesta: que por Decreto Legislativo N° 85 de 29 de marzo de aquel año, se aprobó la concesión que se le otorgó para la explotación en el departamento de Choluteca, de la planta fibrosa denominada «Rose Berk» o «Maiba de Monte», y para ocupar los terrenos que necesite hasta la cantidad de mil hectáreas, de los pertenecientes al Estado, que no se encuentran actualmente ocupados; que para comenzar a hacer uso de dicha concesión y a fin de prepararse para el establecimiento de la empresa dentro de los 18 meses a que se refiere la sección a) de la cláusula 9ª del citado decreto, designa para que se le adjudique, una extensión de terreno de mil hectáreas, en el departamento de Choluteca, comprendida entre los siguientes límites: al Norte, cauce del Río Viejo; al Sur, laguna de Juana Ilima y La Florida; al Oriente, terrenos de Marcovia; y al Poniente, trabajos de Monjarás.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Choluteca, del cual aparece: que el terreno designado por el licenciado Lardizábal, en su mayor parte es nacional y que en el sitio denominado La Florida hay varios trabajos de propiedad particular, desde hace más de 30 años, pertenecientes como a 200 vecinos, más o menos, de la aldea de Monjarás, consistentes dichas propiedades agrícolas en cultivos de plátano, maíz, caña de azúcar y zacate artificial.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que de conformidad con la cláusula 4ª, del Decreto N° 85 de 29 de marzo de 1923, arriba citado, el licenciado Lardizábal tiene derecho al dominio útil de las mil hectáreas de terreno de que se ha hecho referencia; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Conceder al licenciado don Miguel P. Lardizábal, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el lote de terreno de mil hectáreas de extensión y dentro de los límites ya indicados; debiendo excluirse de la medida, las porciones que pertenezcan a ejidos de algún municipio del departamento de Choluteca y las partes que estén ocupadas con trabajos agrícolas de algunos vecinos.

2ª—Comisionar al ingeniero don Manuel A. Raina, para que, a costa del Con-

cesionario señor Lardizábal y dentro del término de diez meses, que se contarán desde esta fecha, practique la mensura del expresado terreno, y dé cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

3ª—El Concesionario señor Lardizábal pagará, a partir de esta fecha, de conformidad con la cláusula 3ª del Decreto N° 85 antes citado, en la Tesorería General de Caminos, un canon anual de veinte y cinco centavos por cada hectárea de terreno que se le adjudica. Por el tiempo que falta del presente año civil, el pago será proporcional.

4ª—La concesión de las mil hectáreas de terreno a que se refiere el presente acuerdo, queda sujeta a lo estipulado en el Decreto N° 85 ya mencionado, y a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 62 de 4 de marzo de 1909.

5ª—Los señores Gobernador Político y Administrador de Rentas del departamento de Choluteca, quedan encargados de vigilar e informar a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, si el Concesionario señor Lardizábal, cumple con el presente acuerdo y con las disposiciones de los Decretos Legislativos indicados en la cláusula que antecede.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 23 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1ª Autorizar la erogación de la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de La Paz pagó al señor Santiago Velásquez Bulnes, por sueldos y gastos de alumbrado como telegrafista de Lepaterique, de abril a mayo, así:

1 R/ sueldo de abril.....	\$ 17.50
1 . alumbrado 15 de marzo..	1.50
1 15 .. abril..	3.00
1 15 .. mayo....	3.00

Suma.....\$ 25.00

Impútense de la manera que sigue: diez y siete pesos cincuenta centavos a la Partida 1.455 y siete pesos cincuenta centavos a la Partida 1.462, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, por la suma de siete pesos cincuenta centavos, imputada a la Partida 1.462 y de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone la orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y 3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 23 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 12.00) doce pesos plata, que el Administrador de Rentas del departamento de La Paz pagó por extraordinarios de telégrafos durante el mes de junio recién pasado, así:

Al telegrafista de Santa María, para compra de papel de oficio.....	\$ 4.00
Al telegrafista de El Norte, para compra de papel de oficio.....	4.00
Al telegrafista de Cane, para compra de papel de oficio.....	4.00

Suma \$ 12.00

29—Que la imputación se haga a la partida 1.459, Capítulo III, Ramo de Telégrafos, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 23 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Subdirector General de Telégrafos y Teléfonos, al señor don Alejandro Banegas P., quien devengará el sueldo de ley desde el 3 de mayo último, fecha en que comenzó a ejercer sus funciones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Aprobar en los términos siguientes la contrata que dice: "Eliezer Gallegos, Inspector Seccional de Telégrafos de los departamentos de Yoro y Olancho, autorizado debidamente por la Dirección General del Ramo, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte; y Salvador Flores C., mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Mangulile, Olancho, que en lo sucesivo se denomi-

Tegucigalpa, 24 de julio de 1924

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 303 00) trescientos tres pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Intibucá ha pagado por los siguientes extraordinarios del Ramo de Telégrafos:

MEDIO SUELDO DEL SERVICIO NOCTURNO

Leonardo Vázquez, telegrafista de Masaguara, 1º quincena de mayo.....	\$ 8.75
Ramón Graw, — — — — — Jesús de Otoro, — — — — —	10.00
M. Morales, — — — — — San Juan, por abril y mayo.....	26.25
Luis F. Rivas, — — — — — Concepción, — marzo y abril.....	35.00
Adán Coello, — — — — — Magdalena, — abril.....	17.50
Francisco Alfaro, — — — — — San Antonio, — — y mayo.....	26.25
A. Aguilar, — — — — — San Marcos de Sierra, marzo y abril.....	35.00
H. Gómez, — — — — — Yamaranguila, por enero.....	17.50
C. Mejía, — — — — — — abril y mayo.....	26.25

ALUMBRADO

Oficina de San Marcos de Sierra, en mayo.....	\$ 1.50
— — — — — Miguelito.....	3.00

ALQUILER DE EDIFICIOS

Oficina de Yamaranguila, febrero, marzo, abril y mayo.....	\$ 12.00
--	----------

PAPEL PARA SUPLIR ESQUELETOS TELEGRAFICOS

Oficina de La Esperanza, por junio.....	\$ 60.00
— — — — — Camasca, — — — — —	3.00
— — — — — Jesús de Otoro, — — — — —	3.00
— — — — — Magdalena, — — — — —	3.00
— — — — — San Marcos, — — — — —	3.00
— — — — — Juan, — — — — —	3.00
— — — — — Miguel, — — — — —	3.00
— — — — — Yamaranguila, — — — — —	3.00
— — — — — Masaguara, — — — — —	3.00

Suma..... \$ 303.00

Impútese así: servicio nocturno, doscientos dos pesos cincuenta centavos plata, a la Partida 1.455; doce pesos, a la Partida 1.457; ochenta y cuatro pesos, a la Partida 1.459; y cuatro pesos cincuenta centavos, a la Partida 1.462, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, por las cantidades imputadas a las Partidas 1.457 y 1.462, y de conformidad con el artículo 14, párrafo 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone la orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo.

3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta a la próxima Legislatura, por los efectos correspondientes.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

nará el Contratista, por otra, y ante los testigos don Gregorio Peralta M. y don Francisco Díaz, del propio domicilio, han convenido en celebrar y al efecto celebran, el contrato siguiente:

a) — El Contratista se compromete a construir a todo costo cuatro mil espigas de madera de caoba, según el modelo que se le ha presentado, para servicio de las líneas telegráficas nacionales; espigas que entregará en su casa de habitación, sita en el caserío de "Camalotillo", del pueblo citado, por lo menos en tres partidas, así: la primera, el día último del mes de agosto próximo; la segunda, el 30 de septiembre siguiente, y la tercera, al finalizar el mes de octubre de este año. Trabajo que ejecutará por la suma de (\$ 800.00) trescientos pesos plata, que le será pagada en proporción a las entregas que haga.

b) — El Gobierno pagará al Contratista, por la Administración de Rentas del departamento de Olancho, la cantidad que se expresa en la parte final de la cláusula que antecede, en la forma indicada, por importe de las cuatro mil espigas, o el número que se reciba de éstas, a razón de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos el millar.

c) — Ambas partes responderán por el daño que le ocasione la falta de cumplimiento a las obligaciones que contraen y que se encuentran estipuladas en las

cláusulas a) y b) de este contrato. En fe de que así lo han convenido, firman la presente en la ciudad de Yoro, a los once días del mes de julio de mil novecientos veinticuatro. — Eliezer Gallegos. — Salvador Flores C. — G. Peralta M. — Francisco Díaz"; y

29—Que las erogaciones que deban hacerse en virtud de la contrata que antecede, se imputen a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 24 de julio de 1924.

Vista la solicitud que el 30 de enero del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el abogado don Manuel S. López, en su carácter de apoderado especial de la United Fruit Company, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, establecida en la ciudad de Jersey City, en dicho Estado de New Jersey, en la que manifiesta: que su representada es dueña de un invento relativo a la conserva-

ción de frutas, y se refiere especialmente a conservas que guardan inalterable su sabor primitivo y son conservadas por medio de la concentración de los propios azúcares y ácidos de la fruta. Dicha concentración se hace por medio del vacío, usando el aparato mejorado de concentración, tal como se describe en la solicitud de 17 de enero de 1923, hecha por el señor W. B. Dauglin, en la oficina de patentes respectiva de los Estados Unidos de América, respecto de la N° 613 314, de la cual su representada es actualmente dueña; que en mérito de lo expuesto y cumpliendo instrucciones de su representada, pide que se haga del invento aludido la incorporación correspondiente en esta República, para cuyo efecto acompaña los documentos de ley.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos a que alude el artículo 14 de la Ley de Patentes de Invención; y que se han llenado, además, los requisitos y formalidades prevenidas en el artículo 18 de la citada ley; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º Declarar incorporada en la República, a favor de la United Fruit Company, por el término de veinte años, que se contará desde esta fecha, la patente de referencia, por el invento relativo «a la conservación de frutas y especialmente a conservas que guardan inalterable su sabor primitivo y son conservadas por medio de la concentración de los propios azúcares y ácidos de las frutas»; debiendo pagar en el mes de enero de cada año, en la Caja Nacional, un impuesto de cincuenta pesos plata, haciendo el entero de la primera anualidad dentro de cinco días, a partir de esta fecha.

2º—Por el hecho de no pagar las anualidades como se ha consignado en el número que antecede, cesarán los efectos del presente acuerdo; y

3º—La Secretaría de Fomento devolverá a la interesada, un ejemplar de la descripción del invento, con constancia de ser idéntico al que queda depositado en el archivo de dicha oficina en virtud de este acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 25 de julio de 1924.

Con vista de las listas de calificación de caminos, formadas por las municipalidades del departamento de Yoro, revisadas por el Consejo Departamental respectivo; y estando de conformidad con las prescripciones de la ley; el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Aprobarlas; y

29—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura envíe copias de las referidas listas a los empleados a que se refiere el artículo 13 reformado de la Ley Orgánica de Caminos.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1924.

Vista la solicitud que el 18 de noviembre de 1923 elevó al Poder Ejecutivo el señor Adán R. Gordon, en su carácter de apoderado general de la Sociedad Minera denominada "The New York and Honduras Rosario Mining Company", establecida en San Juancito, de esta jurisdicción municipal, en que manifiesta: que su representada tiene el propósito de extender sus trabajos en el país, para cuyo efecto ha obtenido una zona mineral llamada "La Moloncosa", ubicada en jurisdicción municipal de El Corpus, departamento de Choluteca, la que estima insuficiente para su explotación en gran escala, por lo que pide se le conceda una zona mineral contigua a ésta, compuesta de doscientas hectáreas, en la que existen minerales de oro, plata y otros metales y se denominará "Ampliación de la Moloncosa", en la jurisdicción ya citada, que se describe y limita así: tomando como punto de partida el esquinero del terreno de los Montoya, rumbo Norte quinientos metros más o menos, hasta llegar al otro esquinero; de allí rumbo Este, a mil metros, hasta la demarcación de las tres pertenencias mineras denominadas "Limón", "Naranja" y "Manzana"; de allí, rumbo Sur, para dejar por fuera dichas pertenencias, doscientos cincuenta metros; de allí rumbo Este, seiscientos metros, y de este punto rumbo Norte, doscientos cincuenta metros; de allí trescientos metros y linda con tierras de los Montoya, la zona Moloncosa y terrenos San Judas; de este punto, tomando rumbo Sur, quinientos metros hasta llegar a un esquinero y linda con terrenos de la viuda de José María Moreno y Concepción Espinosa; de allí rumbo Oeste, limitada con terrenos de los Bustillo, mil novecientos metros hasta llegar al terreno de los Montoya, punto de partida. También pide el uso de las aguas de la quebrada que atraviesa dicha zona de Sur a Norte, cuya corriente lleva esa dirección y tiene diferentes nombres y de la quebrada que pasa por la ampliación, con el nombre de ésta y corre de Oeste a Este, y de cualesquiera otras cercanas que pudieran utilizarse para los fines expresados.

Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Choluteca, del que aparece: que la zona que se denuncia se encuentra en terreno de propiedad de los señores Catarino Montoya, Adán y Ramón Bustillo, bajo el título San Judas; que en dicho terreno hay trabajos establecidos de caña de azúcar, plátanos, café, zacate artificial, maíz y maicillo de varios vecinos; que la zona de referencia no ha sido denunciada por ninguna persona ni compañía; y que las aguas que se solicitan están libres en parte, y en parte dentro de los acotamientos de los vecinos dueños de los trabajos agrícolas ya enumerados; aguas que sirven para el uso diario de dichos vecinos y para aguaderos de sus ganados.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que publicado el aviso respectivo en el periódico oficial «La Gaceta», por el término señalado al efecto, no se ha presentado oposición alguna, y que es de importancia para el país proteger la industria minera;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Conceder, sin perjuicio de los derechos de tercero, y previas las indemnizaciones a que se refiere el Código de Minería, la zona mineral «Ampliación de la Moloncosa» y el uso de las aguas de las quebradas que se indican, a la "New York and Honduras Rosario Mining Company"; zona que se medirá en la extensión y dentro de los límites indicados.

29—Comisionar al ingeniero don Gregorio Reyes Zelaya para que, previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer la Concesionaria en la Tesorería General de Caminos o en la Departamental de Choluteca, practique la mensura correspondiente dentro del plazo de seis meses, a contar de esta fecha; sujetándose en la práctica de sus operaciones al presente acuerdo, a las disposiciones de la Ley Agraria y del Decreto Legislativo N° 83, de 20 de marzo de 1914, debiendo dar cuenta con las diligencias de medida a la Secretaría de Estado en Despacho de Fomento.

3º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones enumeradas en este acuerdo y leyes que rigen la materia; y caducará si no se practica la medida en el plazo fijado o si deja de pagarse la patente respectiva en el tiempo que se indica en el número que sigue.

4º—La Concesionaria queda obligada a presentar a la Secretaría de Fomento, en el mes de enero de cada año, certificación legal de los pagos anuales que verifique por la patente de ley; lo mismo que a elevar a la expresada Secretaría, en el mes de octubre, también de cada año, un informe detallado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados en el beneficio de los metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada. Por el tiempo que falta para que venza el presente año civil, el pago de la patente será proporcional.

5º—Queda igualmente obligada la Concesionaria, al hacer uso de las aguas que se le conceden, a volverlas diariamente a su cauce natural tan pronto como terminen las labores; debiendo por otra parte permitir que los vecinos más cercanos las usen para sus menesteres particulares o servidumbres de riego.

6º—Si la Concesionaria empleare el cianuro para el beneficio de los metales, estará sujeta a la Ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las responsabilidades consiguientes.

7º—En el supuesto de que alguna Municipalidad dispusiere con el tiempo, introducir el agua a su respectiva población, tomándola de alguna de las quebradas mencionadas, quedará sin efecto la presente concesión por lo que respecta al uso de dichas aguas.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 26 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 25 00) veinticinco pesos plata, a que asciende el valor de los sellos postales de diferentes precios, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha mandado entregar a la Dirección General de Correos, para el franqueo de la correspondencia oficial; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en todas sus partes la contrata que dice: «Antonio B. Ráquel, Director General de Telégrafos y Teléfonos, en representación del Gobierno, por una parte; y Alvaro Pérez Estrada, propietario de la Tipografía Pérez Estrada, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar la siguiente contrata.

Primero. Pérez Estrada se compromete a imprimir, para servicio de las oficinas telegráficas de la Costa Norte, un millón de formularios para la recepción de mensajes telegráficos, según los modelos que le entregará la Dirección General de Telégrafos, en papel bond, color verde, debiendo entregarlos al Jefe de la oficina telegráfica de San Pedro Sula, y en cantidad no menor de doscientos mil ejemplares cada mes. Para que esta contrata comience a surtir sus efectos inmediatamente, se aceptarán al señor Pérez Estrada los primeros 200.000 formularios en papel blanco, mientras le llega el papel color verde que ha pedido al exterior, en el cual ejecutará la impresión de los 800.000 restantes, debiendo entregar todos estos formularios empacados en paquetes de a mil.

Segundo.—El Gobierno pagará al señor Pérez Estrada dos pesos cincuenta centavos oro americano por cada millar de formularios, cuyos pagos se harán por medio de la Aduana de Puerto Cortés, en la forma siguiente: quinientos dólares como anticipo, al ser aprobada esta contrata y el resto en partidas mensuales proporcionales al valor de los formularios entregados por Pérez Estrada.

Tercero.—La presente contrata comenzará a surtir sus efectos inmediatamente después de su aprobación. En fe de lo cual firmamos la presente, en San Pedro Sula, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos veinticuatro.—(f) A. B. Ráquel.—(f) A. Pérez Estrada.»

2º—Que la imputación se haga a la Partida 1.459, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 30.00) treinta pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso entregará al Alcalde Municipal de San Antonio de Flores, para que pague el transporte de tres cargas de materiales telegráficos, que hizo don José G. Avila, el 23 del mes corriente, de esta capital a aquel lugar; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 20.00) veinte pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor Alberto Carrion para sus gastos de traslación de esta capital a la ciudad de Juticalpa, en donde prestará sus servicios al Gobierno como telegrafista ayudante de aquella oficina; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.456, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 18.00) diez y ocho pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Valle pagará a don Zoilo Larios, por sus sueldos correspondientes a 9 días del mes de mayo recién pasado, que tuvo a su cargo la Administración de Correos de Nacaome; debiendo hacerse la imputación a la Partida 142, Capítulo II, Ramo de Correos, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 28 de julio de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 700.00) setecientos pesos plata, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mandará pagar por la Aduana de Amapala a los señores Teodoro Köhncke & Cª, por valor de cincuenta cajas de gasolina que han suministrado para servicio de la Empresa de Luz Eléctrica de esta capital; debiendo hacerse la imputación a la Partida 5ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

AVISOS

Prórroga para la reinscripción de títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que este Tribunal Supremo ha acordado prorrogar por tres meses el plazo concedido para la reinscripción de los títulos pendientes de esta formalidad en los Registros de la Propiedad, a que se refieren los avisos de esta Secretaría publicados en «La Gaceta» con fecha 31 de mayo y 12 de junio de este año.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 1ª de septiembre de 1924.

D 2

JESÚS BUESO, Secretario.

El Correo, al Público

En el deseo de levantar el buen nombre del Ramo y de dar al público el mejor servicio posible, La Dirección General de Correos suplica al público en general, le haga conocer las irregularidades, faltas o incumplimientos que se observen en el servicio de los empleados del correo. Las denuncias deben hacerse inmediatamente a la Dirección, con claridad, precisión y, siempre que se proporcione, acompañar pruebas.

Tegucigalpa, 2 de junio de 1924.

DIRECCIÓN GENERAL.

—DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes